

**BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.**  
**COMITÉ DE VIGILANCIA**

**RESOLUCIÓN No. 058**

Por medio de la cual se decide una investigación.

**EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL  
AGROPECUARIA S.A.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e) del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., teniendo en cuenta, los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. La Sociedad comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. denominada SERFINAGRO S.A. en su condición de comisionista vendedor y la sociedad CORREAGRO S.A., en calidad de comisionista comprador celebraron la operación DT- 3362270 consistente en la compraventa con pacto de recompra de un Certificado de Depósito de Mercancías (CDM) de cuero bovino expedido por Almagrario S.A., efectuada el 20 de noviembre de 2003, en la que se pactó como valor de recompra la suma de ciento diez millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos (\$110.444.578.00) moneda legal.
2. La Presidencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. certificó el incumplimiento de la operación en cuanto al pago del precio de recompra, mediante comunicación PSD-137 del 22 de abril de 2004, en la que se manifiesta que mediante comunicación de la misma fecha, la sociedad comisionista de bolsa CORREAGRO S.A. informó que no se había efectuado la recompra.
3. En atención a los citados hechos, mediante Resolución No. 054 de 2004, el Comité de Vigilancia abrió investigación en contra de la firma comisionista SERFINAGRO S.A. por presuntas infracciones al Reglamento de la BNA. La citada resolución fue debidamente notificada al representante legal de la firma comisionista investigada el 14 de diciembre de 2004.

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 15  
PBX: 6292529  
Fax: 6292657  
bna@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

el/7

4. En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del mencionado estatuto, el Comité de Vigilancia oyó a la firma investigada, la cual presentó descargos mediante escrito radicado en la secretaría del comité el 28 de diciembre de 2004, y analizó sus argumentos en audiencia celebrada el 13 de enero de 2005, así como las demás pruebas obrantes en el expediente, razón por la cual procederá a adoptar una decisión, de conformidad con el procedimiento dispuesto en los estatutos y la ley.

## II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

2.1. Las partes mencionadas en los antecedentes de la presente resolución realizaron la operación REPO No. 3362270, sobre CDM representativo de cuero de bovino, operación sobre la cual la firma comisionista SERFINAGRO S.A. debía ejercer la recompra en un plazo de 150 días contados a partir de la celebración de la operación mencionada por valor de \$110.444.578.

2.2. La firma comisionista compradora inicial, y a quien debían ejercerle la recompra del título CORREAGRO S.A., informó mediante comunicación C.G.C.-04-001099 del 22 de abril de 2004, que dicha recompra no se había efectuado, por lo que reportó la operación incumplida, motivo por el cual, la BNA una vez revisados los términos de la operación y verificada la no recompra del título, declaró dicho incumplimiento.

2.3. Al momento de la correspondiente apertura, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. consideró que la conducta de la sociedad comisionista SERFINAGRO S.A. podría configurar el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 20, numerales 1, 2, 4, 5 y 15 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público, y que de comprobarse, sería contraria a algunos de los deberes y obligaciones de los miembros de la Bolsa, situación constitutiva de falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en los numerales 9) y 18) del artículo 129 ibídem.

## III.- EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA

### INVESTIGADA

Mediante escrito de descargos, radicado el 28 de diciembre de 2004, el cual obra a folios 47 a 53 del expediente el representante legal de

ef/2/7

la firma investigada explicó el desarrollo de la operación REPO incumplida, número 3362270 efectuada con la firma comisionista CORREAGRO S.A., manifestando:

"Cuando nuestra firma comisionista recibió el encargo por parte de la sociedad *Curtiembres Copacabana y Cataluña S.A.* (...) se realizaron los correspondientes estudios de factibilidad y viabilidad de la empresa por parte del comisionista sin que se encontrara inconveniente alguno frente al particular"

Anota que con posterioridad a la negociación y antes de la fecha de la recompra la firma comisionista se enteró de acciones judiciales emprendidas por la DIAN en contra de la sociedad mandante, las cuales implicarían el embargo de los bienes e inventarios de esta última, desde esta fecha la firma comisionista mantuvo comunicación constante con sus mandantes con el fin de buscar soluciones para el cumplimiento de las operaciones realizadas en el mercado de la BNA, de la misma forma se plantearon alternativas por parte de la comisionista tendientes a honrar dichas operaciones.

Que con base en las alternativas planteadas se logró el cumplimiento de 8 de las 9 operaciones celebradas por la firma Serfinagro S.A. como comisionista de la sociedad *Curtiembres Copacabana y Cataluña S.A.*, siniestrándose la operación que dio origen a la investigación que por medio de esta providencia se resuelve.

Que la firma comisionista intentó que los recursos de la operación incumplida se allegaran a la Cámara de Compensación por parte de los mandantes para de esta forma evitar el remate de las mercancías contenidas en el Título, esfuerzos que no dieron frutos, por lo que dicha mercancía fue vendida por la CCBNA quedando un saldo por pagar en cabeza de la firma comisionista incumplida, toda vez que se liquidó con un precio inferior al fijado para la operación inicial.

Igualmente solicita el inculpado, se considere que 8 de las 9 operaciones celebradas por orden de los mandantes mencionados fueron honradas gracias a los esfuerzos de esa firma comisionista por cubrir el incumplimiento de su mandante.

De la misma manera expresó en su escrito que la actuación de la firma fue siempre proactiva con el fin de evitar que se presentaran

ef37

más incumplimientos, y que nunca dejaron de cumplir con sus obligaciones como comisionista frente al mercado y a la CCBNA.

Por último manifiesta que no aportó los recursos, toda vez que de haberlo hecho no se hubiese declarado el incumplimiento por parte de la BNA, a pesar de que el mandante efectivamente habría incumplido con sus obligaciones, y que así la firma comisionista hubiese cubierto a tiempo el valor de la operación, el título no podría ser endosado por la CCBNA a la firma comisionista, toda vez que se configuraría una posición propia expresamente prohibida.

Así las cosas la mercancía habría vuelto al mandante quien por encontrarse en promoción pondría dichos productos fuera del comercio y del alcance de la firma comisionista para el cobro de la obligación pagada por ellos.

Manifiesta adicionalmente que "quien ha incumplido las obligaciones contraídas ha sido el mandante vendedor", manifestación que no es de recibo por parte de este Comité al actuar Serfinagro S.A. en desarrollo de un contrato de comisión, como más adelante se explica.

En escrito del 13 de enero SERFINAGRO S.A., fuera de término adiciona los descargos insistiendo en su posición inicial y manifestando adicionalmente que de cumplir la operación estarían actuando "en posición propia", tema que es reiterado en la audiencia de descargos.

#### IV.- CONSIDERACIONES

Según se consigna en la comunicación de la Presidencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria detallada en el hecho segundo, en las explicaciones presentadas por la sociedad investigada en sus descargos y en la audiencia, el pago de la operación no se efectuó en las fechas pactadas en la operación.

Considera este órgano disciplinario con base en lo anteriormente expuesto y en las pruebas que obran en el expediente que:

Por la labor desarrollada por las sociedades comisionistas de bolsa y por el carácter profesional de la actividad, el incumplimiento a los deberes mencionados no es excusable y genera inseguridad al mercado en lo que a honrar las operaciones se refiere en los tiempos pactados, en tal sentido en la conducta del comisionista

ef47

SERFINAGRO S.A., se evidencia la falta de diligencia en cumplimiento de la operación en lo que a la recompra de la misma se refiere.

Es importante anotar que el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria establece en su artículo 8: "Para todos los efectos de este reglamento se entiende por comisión una especie de mandato por el cual se le encomienda a una persona denominada Comisionista, que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de negocios **en nombre propio**, pero por cuenta ajena..." (Negrilla fuera de texto original).

Así mismo el artículo 105 del reglamento en su parte final establece que "... el único responsable ante la Bolsa por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en desarrollo de contratos de comisión, es el Miembro de la Bolsa".

Por lo anterior es claro que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en una negociación en la que se actúa bajo el contrato de comisión recae directamente en el comisionista y por tanto cualquier incumplimiento recae en él sin que pueda aducir que es responsabilidad del mandante e incluso, como lo señala el numeral 5 del artículo 20 del mencionado reglamento, sin que sea admisible la excepción de falta de provisión de fondos y mucho menos las dificultades que pueda presentar el cobro de las sumas que pague por cuenta de su mandante.

En las negociaciones que se realizan en las bolsas de productos y para el caso específico, nos encontramos frente a dos intereses, uno general, la seguridad del mercado y otro particular, el del comisionista de proteger su patrimonio en el mercado público; prima el interés general de un mercado seguro y confiable sobre el particular anotado.

Es importante anotar que cuando una sociedad comisionista cumple una operación de recompra de un título valor, en este caso de un CDM está cumpliendo con un contrato de comisión y de ninguna forma actuando "en posición propia", pues el pago o cumplimiento de la operación lo efectúa como obligación principal de un contrato de comisión donde actúa por cuenta ajena., a diferencia de la operación por cuenta propia definida en el artículo 192 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria como "aquella realizada por un miembro de

ef 07

la Bolsa Nacional Agropecuaria, en nombre propio y por cuenta propia" (negrilla fuera de texto original).

No obstante lo anterior y aunque es claro el incumplimiento en la recompra, se ha demostrado en el expediente que la sociedad SERFINAGRO S.A. actuó en forma diligente durante el transcurso de la operación y en su etapa preparatoria, toda vez que se encontró atento al desarrollo de las negociaciones, teniendo en cuenta la situación de su mandante.

La sociedad SERFINAGRO S.A. una vez conoció las dificultades del mandante para proceder con el pago efectivo intentó el cobro directo de los recursos ante el mandante, con el fin de destinar dichos recursos al cumplimiento de las operaciones celebradas por su cuenta en el escenario de la BNA, logrando el cumplimiento de 8 de las 9 operaciones celebradas y que luego de la aplicación de las garantías establecidas frente al incumplimiento y considerando que la venta del producto no se llevo a cabo por el valor esperado y consignado en el contrato, se generó un saldo en contra de la sociedad comisionista el cual canceló en su totalidad la inculpada Serfinagro S.A., conducta que se tendrá en cuenta al momento de establecer la sanción a que haya lugar.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

#### V.- RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria **SERFINAGRO S.A.**, con amonestación pública, de acuerdo a los hechos y consideraciones consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la sociedad, **SERFINAGRO S.A.**, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la publicación de la presente decisión, por el término de cinco (5) días hábiles, en el Boletín y en la cartelera del Salón de Rueda de la BNA en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 132 del Reglamento de

Calle 114 # 9-01  
Torre A piso 10  
PBX: 8292329  
Fax: 8292857  
bnasa@bna.com.co  
www.bna.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

ef 6/7

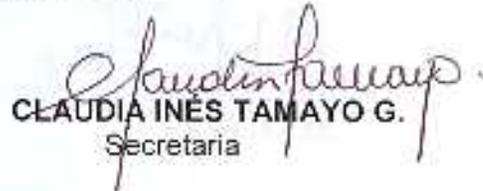
Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Comité de Vigilancia y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece días del mes de mayo de dos mil cinco (2.005)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SERGIO FAJARDO MALDONADO**  
Presidente

  
**CLAUDIA INÉS TAMAYO G.**  
Secretaria

ef 7/12

EN LA FECHA 10/06/2005 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL  
DOCTOR Juan Carlos Muñoz Gutiérrez  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA SERFINAGRO S.A,  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 16989010 EXPEDIDA  
EN Candelaria SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE  
RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL  
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO

  
16989010

NOTIFICADOR

